



# GACETA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL  
GOBERNACION DEL QUINDIO - OFICINA DE INFORMACION Y PRENSA.  
DIRECCION: PALACIO DEPARTAMENTAL 4o. PISO TEL: 443360 - EXT. 224

NUMERO 441

ARMENIA, JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1989

PAGINA 11.111

## REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

DECRETO No. 0601  
15 Sept. 1989

Por medio del cual se adopta el Código Fiscal para el Departamento del Quindío

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las facultades extractadas y concedidas por la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza No. 022 de fecha 2 de Julio de 1989, expedida con base en el numeral 10 del artículo 187 de la Carta Magna y en el artículo 2o. de la Ordenanza citada

### DECRETA:

Artículo 1o. El Código Fiscal para la Administración Pública del Departamento del Quindío, es el siguiente:

### CODIGO FISCAL DEL QUINDIO

Artículo 1o. — Títulos del Código

El Código Fiscal del Quindío comprenderá los siguientes títulos:

I. Campo de Aplicación y Disposiciones Generales.

II. Régimen de Presupuesto para la Administración Pública Departamental.

III. Régimen de Contratación para la Administración Pública Departamental.

IV. Fiscalización de la Administración Pública Departamental y Municipal.

### TITULO I CAMPO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I CONTENIDO DEL CODIGO Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEPARTAMENTAL

#### Artículo 2o. Contenido del Código

El Código Fiscal del Departamento del Quindío contiene el conjunto de preceptos que regulan la Organización, Administración, Disposición, Control y Fiscalización del Tesoro y de la Hacienda Pública del Quindío. Las normas de fiscalización a las administraciones públicas municipales les son aplicables, sin perjuicio de las que sobre el tema adopten los Concejos.

#### Artículo 3o. Campo de Aplicación

Las normas del presente Es-

tatuto y los reglamentos que en su desarrollo expidan el Gobierno y la Contraloría en lo que de sus respectivas competencias se aplicarán a la Administración Pública Departamental, con sujeción a la Constitución y a la Ley, y a la Ley de Descentralización, en caso de ello hubiere lugar, y la Contraloría Departamental.

#### Artículo 4o. — Entidades Descentralizadas

Son entidades descentralizadas del Departamento las que en sus estatutos o reglamentos creados por el Gobierno y autorizados por esta, son principalmente de naturaleza administrativa y se rigen a las normas de funcionamiento o desarrollo actividades de naturaleza comercial o industrial, conforme a las reglas de derecho privado, que tienen personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, apertado total o parcialmente por el Departamento.

Los establecimientos públicos o las entidades departamentales a cuyo cargo esté la prestación de un servicio público, la explotación de un bien o la captación de una renta destinada a utilizar recursos fiscales, son parte de la administración departamental.